

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1367 Orden de 18 de marzo de 1987, sobre concesión de titulación a la agencia de viajes grupo «A», a Sohail Travel, S.A., con el núm. 1.609 de orden. 1.287

1368 Orden de 21 de marzo de 1987, sobre concesión de titulación a la agencia de viajes grupo «A», a Expoviajes, S.A., con el núm. 1.612 de orden. 1.288

1394 Orden de 26 de marzo de 1987, sobre concesión de titulación a la agencia de viajes grupo «A», a Koutubia, S.A., con el núm. 1.616 de orden. 1.288

1364 Resolución de 18 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (AT. 678/2260). 1.288

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

5534 Resolución de 6 de agosto de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretero entre Cartajima y Ronda (V-2.822). 1.289

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

1366 Orden de 13 de marzo de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Huelva, recaída en los autos núms. 3.308/85, instado por don Serafín Gómez Rajas y doña Carmen Infantes Flores. 1.289

#### CONSEJERIA DE SALUD

1357 Orden de 18 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.051/85, interpuesto por don José Regaña Rodríguez. 1.289

1358 Orden de 20 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 537/85, interpuesto por don José María Rubio Rubio. 1.289

#### CONSEJERIA DE CULTURA

1362 Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural, a favor del yacimiento El Villar, en el término municipal del Chirivel (Almería). 1.289

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1391 Resolución de 1 de abril de 1987, de la universidad de Córdoba, sobre adjudicación de obras. 1.290

#### AYUNTAMIENTO DE HUELVA

1150 Anuncio de subasta (PP. 200/87). 1.290

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1289 Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref: RAT. 12.849) (PP. 226/87). 1.290

1363 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre declaración de terrenos francos y registrables (PD. 244/87). 1.291

para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados con motivo de obras (JA-2-MA-116). 1.291

1365 Resolución de 25 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la iniciación del expediente de expropiación forzosa de obra (JA-2-H-122). 1.291

1390 Resolución de 27 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan (JA-1-GR-158). 1.292

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1398 Resolución de 16 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia día y hora

#### COOP. L.T.D.A. DE VIVIENDAS HUERTA PABLOS

1832 Convocatoria de asamblea general extraordinaria (PP. 215/87). 1.294

## 1. Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA

Ley 2/1987, de 2 de abril, de declaración de doce lagunas como reservas integrales zoológicas en la provincia de Cádiz.

Ley 2/1987, de 2 de abril, de «Declaración de Doce Lagunas como Reservas Integrales Zoológicas en la Provincia de Cádiz».

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

## LEY

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos (art. 13-7).

Al desarrollo de estas competencias estatutarias responde la presente Ley, por la que se declaran las lagunas de Medina, Salada y Dulce de Zorrilla, Hondilla, Jeli, Montellano, Taraje, Comisario, San Antonio, Salada de El Puerto de Santa María, Juncosa y Chica, como Reservas Integrales.

Las citadas lagunas constituyen cuatro grupos de zonas húmedas caracterizadas por su origen endorreico y por albergar, una avifauna acuática de suma importancia, tanto como apoyo a los ecosistemas húmedos del vecino Parque Nacional de Doñana como para la supervivencia de especies protegidas en clara recesión y peligro de extinción, como es el caso del pato malvasía o la focha cornuda. Poseen, asimismo, una destacada significación como refugio insustituible en las migraciones de aves acuáticas, siendo estas lagunas receptoras de flamencos y de miles de patos, de más de 10 especies diferentes, contabilizándose en alguna (laguna de Medina) más de 5.000 ejemplares.

Por todo ello, resulta imprescindible la salvaguarda de estos enclaves húmedos para la supervivencia de las especies citadas.

A la consecución de ese objeto se dirige la presente Ley, que persigue la protección y conservación de las repetidas lagunas para destinarlas a finalidades científicas y de investigación.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas y habilitará los medios necesarios para que los terrenos incluidos en las Reservas Integrales, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad de la Comunidad Autónoma.

Y en la medida que el Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales, en aplicación de la legislación vigente en esta materia, se declaran como Reservas Integrales Zoológicas las lagunas de Medina, Salada y Dulce de Zorrilla, Hondilla, Jeli, Montellano, Taraje, Comisario, San Antonio, Salada de El Puerto de Santa María, Juncosa y Chica, a la vez que se configura un cinturón periférico de protección en el que, conforme al principio de proporcionalidad administrativo, quedarían restringidas aquellas actividades susceptibles de repercutir negativamente en las citadas lagunas.

## Artículo Primero.

1. En razón a su interés científico y de investigación, se declaran Reservas Integrales de interés zoológico las lagunas de Medina, Salada y Dulce de Zorrilla, Hondilla, Jeli, Montellano, Taraje, Comisario, San Antonio, Salada de El Puerto de Santa María, Juncosa y Chica, cuyos límites son los que se especifican en el Anexo I de esta Ley.

2. Asimismo, se establece para las mismas un régimen jurídico especial de protección, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, en orden a la protección, conservación y mejora de la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera, y, en definitiva, del conjunto de los ecosistemas de las citadas Reservas Integrales.

## Artículo 2º.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá acordar la incorporación a las Reservas Integrales y zonas de protección de otros terrenos colindantes con las mismas, que reúnan las características adecuadas para ello, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que sean de la propiedad del Estado, previa conformidad del mismo.
- b) Que sean propiedad de la Comunidad Autónoma.
- c) Que sean expropiados con esta finalidad.
- d) Que sean aportadas por sus propietarios a tal efecto.

## Artículo 3º.

1. Queda prohibida toda actividad que pueda alterar artificialmente los elementos y la dinámica de los ecosistemas de las Reservas Integrales y zonas de protección.

2. Se prohíbe expresamente la caza, la pesca y, en general, las capturas de especímenes adultos, sus crías y huevos en las Reservas Integrales y zonas de protección. La Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar las capturas que, con fines científicos se consideren oportunas, previo informe favorable del Patronato.

3. Con carácter excepcional podrán autorizarse por la Agencia

de Medio Ambiente únicamente aquellas actividades encaminadas a la conservación, mejora y regeneración de las Reservas Integrales.

4. Los terrenos incluidos en las Reservas Integrales, protegidos por la presente Ley, quedan clasificados o todos los efectos como suelo no urbanizable de protección especial, prohibiéndose en ellos todo tipo de construcción.

## Artículo 4º.

1. Se delimita para las lagunas citadas una zona de protección exterior y periférica, a fin de garantizar una completa protección de los recursos naturales que han justificado la creación de las Reservas Integrales. Sus límites vienen especificados en el Anexo 2 de esta Ley.

2. A tal fin, por los organismos competentes se clasificarán los terrenos de dichas zonas como suelo no urbanizable de protección especial, prohibiéndose toda construcción, excepto las de utilidad pública o interés social directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley, siendo en todo caso preceptivo el informe favorable del Patronato. Asimismo, los organismos correspondientes adoptarán las medidas necesarias de protección de la gea, aire, flora, fauna, paisaje, aguas y demás elementos naturales, impidiendo la introducción de especies exóticas, animales o vegetales, de conformidad con las legislaciones específicas en razón de la materia.

3. Igualmente, se conservarán las actividades agrarias tradicionales en la zona. A estos efectos, la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe del Patronato, regulará en ellas el uso de pesticidas, abonos y, en general, de todos aquellos productos que puedan resultar nocivos para las Reservas Integrales.

4. Para todas aquellas actividades que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas a las Reservas Integrales, será preceptivo un informe del Patronato a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

5. El Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente, y previa propuesta del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas de las Reservas Integrales. Dicha limitación o suspensión tendrá carácter provisional y se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas oportunas.

## Artículo 5º.

1. La Agencia de Medio Ambiente confeccionará un Plan Rector de las Reservas Integrales, que será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por el Patronato, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. El citado Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, constituirá el instrumento planificador de las actividades en las Reservas Integrales, e incluirá las directrices generales necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades científicas que hayon motivado su delimitación.

3. Todo proyecto de actuaciones que no figure en el Plan Rector y que se considere necesario llevar a cabo deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe favorable del Patronato de las Reservas Integrales.

## Artículo 6º.

1. La declaración de las Reservas Integrales lleva anejo la de utilidad pública para todos los terrenos que las constituyen a efectos de expropiación de bienes y derechos afectados. Esta facultad sólo podrá ejercitarse en el caso de que los propietarios u otros titulares de aquellos bienes y derechos no convengan con la Administración de la Comunidad Autónoma otra forma de indemnización o compensación de los daños y perjuicios derivados de la reglamentación especial que sea de aplicación.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en suelo no urbanizable.

## Artículo 7º.

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá, a través de la Agencia de Medio Ambiente, ejercitar derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior de las Reservas Integrales, en la forma que reglamentariamente se determine.

El derecho de tanteo se ejercerá dentro de los tres meses siguientes a la notificación del proyecto de transmisión hecho por cualquiera de las partes.

En defecto de notificación, o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con las de la transmisión efectiva, la Comunidad Autónoma podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los seis meses siguientes, a contar desde que la Agencia de Medio Ambiente o el Patronato tengan conocimiento de las condiciones reales de transmisión.

## Artículo 8º.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, mejora o investigación y, en general, para la correcta gestión de las Reservas. A tal fin, figurarán como ingresos los provenientes de aquellas partidas que para tales efectos figuren en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las aportaciones de otras entidades públicas o privadas al respecto.

## Artículo 9º.

Los Ayuntamientos cuyos términos municipales resulten afectados por las demarcaciones de las Reservas Integrales tendrán derecho preferente para la obtención de concesiones y de prestación de los servicios de utilización, previstos en el Plan Rector.

## Artículo 10º.

1. Se crea el Patronato de las Reservas Integrales citadas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, que estará adscrito a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente y compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

El Director-Conservador de las Reservas Integrales.

Un representante de la Diputación de Cádiz.

Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Espera y Puerto de Santa María.

Un representante de cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la provincia.

Un representante de los propietarios y agricultores de los predios existentes en las Reservas Integrales y en sus zonas de protección, designado entre ellos mismos, y un representante de las organizaciones empresariales mayoritarias en la provincia de Cádiz.

Un representante de la Universidad de Cádiz.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especialista en la materia objeto de esta Ley.

Dos representantes de asociaciones con domicilio social en Andalucía, elegidos por ellas mismas, de entre las que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza. Una de las elegidas deberá ser de las que en sus estatutos se contemple la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, la otra, de las que en sus estatutos se contemple la actuación en toda la provincia de Cádiz.

2. El Presidente del mismo será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

3. El Patronato tendrá su sede en la provincia de Cádiz.

4. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Consejo de Gobierno adecuará la composición del Patronato a dichos cambios o modificaciones.

## Artículo 11º.

Son funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y promover posibles ampliaciones de las Reservas Integrales. Promover la construcción y acondicionamiento de los servicios necesarios para el logro de las finalidades científicas. Proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de las Reservas Integrales, y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para las mismas.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector y sus revisiones, velando por su cumplimiento y la Memoria anual de actividades y resultados que el Conservador de las Reservas Integrales, a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, habrá de elevar a la Agencia de Medio Ambiente.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector.

Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude en este apartado las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con algunas de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración, agotándose, tras ésta, la posibilidad de posteriores reconsideraciones, basadas en el mismo motivo.

d) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

## Artículo 12º.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de las Reservas Integrales que se declaren, corresponderá a un único Director-Conservador designado por la Agencia de Medio Ambiente de conformidad con el Patronato.

## Artículo 13º.

La infracción o el incumplimiento de la normativa establecida para las Reservas Integrales será sancionada de acuerdo con la legislación vigente en materia de espacios naturales protegidos, de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

## Artículo 14º.

De conformidad con la Ley del Suelo, será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativo la estricta observancia de las normas de protección de las Reservas Integrales.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.

En el plazo de dos años, la Agencia de Medio Ambiente confeccionará el Plan Rector al que se refiere el art. 5.1 de la presente Ley.

## Segunda.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente impulsará, ante los organismos competentes en la materia, la revisión del planeamiento vigente, en su caso afectado por la Ley, a los efectos de adecuar sus previsiones a lo dispuesto en la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

El Patronato de las Reservas Integrales quedará constituido en el plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

## Segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

## Tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARO  
Consejero de la Presidencia

## ANEXO I

## LIMITES DE LAS RESERVAS INTEGRALES

1. Límites de la Reserva Integral de la laguna de Medina.  
La Reserva Integral comprende la finca, propiedad del Estado, registrada con el nombre «laguna de Medina», y cuyos límites son:

Norte: Finca los Cejos del Inglés.

Este: Rancho de San Antonio.

Sur: Cañada de Medina o Lobo Pardo.

Oeste: Casa Colorada.

Superficie:

Tiene una superficie de 121 ha. y 33 a.

2. Límites de la Reserva Integral de la laguna Salada de Zorilla.  
La Reserva Integral la constituye la parcela 2b de los polígonos 26, 27, 29 y 30 del Registro Catastral del término municipal de Espera (Cádiz), así como una franja perimetral y continua de 50 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 33 ha. y 70 a.

3. Límites de la Reserva Integral de la laguna Dulce de Zorilla.  
La constituye la parcela número 7c del polígono número 28 del Registro Catastral del término municipal de Espera (Cádiz), así como una franja perimetral y continua de 50 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 19 ha. y 20 a.

4. Límites de la Reserva Integral de la laguna Hondilla.

La constituye las parcelas números 1c y 2c del polígono número

33 del Registro Catastral del término municipal de Espera (Cádiz), así como una franja perimetral y continua de 25 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 5 ha. y 90 a.

5. Límites de la Reserva Integral de la laguna de Jeli.

La constituye la parcela número 2b del polígono número 9 del Registro Catastral del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), así como un cinturón protector continuo de 50 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 36 ha.

6. Límites de la Reserva Integral de la laguna de Montellano.

La constituye la parcela número 31b del polígono número 71 del Registro Catastral del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) y la parcela número 2 del polígono número 8 del Registro Catastral de Chiclana de la Frontera (Cádiz), así como un cinturón protector continuo de 50 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 13 ha.

7. Límites de la Reserva Integral de la laguna de Taraje.

Lo constituyen las parcelas números 8 y 9 del polígono 33 del Registro Catastral del término municipal de Puerto Real (Cádiz), delimitadas en sus partes norte, este y sur por las cañadas de Paterna y Arcos de la Frontera, respectivamente.

Por su lado oeste, queda delimitada por una línea recta que parte del punto situado en la cañada de Paterna, a 975 m. de la intersección de ésta con la cañada de Arcos, y va hasta el punto situado en la cañada de Arcos, a 1.070 metros al oeste de la antedicha intersección.

Superficie:

Tiene una superficie de 37 ha. y 43 a.

8. Límites de la Reserva Integral de la laguna de Comisario.

Norte:

Comienza por el camino que va a la casa del Gamonal (parcela 14b del polígono número 9 del Registro Catastral del término municipal de Puerto Real, Cádiz) por la margen de la laguna del Comisario, hasta su cruce con el arroyo Yesero, desde este punto, continúa en línea recta hasta el punta de corte del arroyo, situado al este de la casa del Gamonal en su corte con el canal que suministra agua a la laguna del Comisario.

Este:

Desde el anterior punto, continúa en línea recta hasta el km. 16,025 de la carretera de Puerto Real a Medina Sidonia.

Sur:

Carretera de Puerto Real a Medina Sidonia, entre el punto anterior y el km. 15,775.

Oeste:

Desde este punto, ascendiendo en dirección norte hasta el camino que va a la casa del Gamonal, siguiendo por el citado camino hasta el giro que toma en dirección este.

Superficie:

Tiene una superficie de 40 ha. y 86 a.

9. Límites de la Reserva Integral de la laguna de San Antonio.

Norte

Partiendo del punto situado en el camino que va desde la casa de la Miconca hasta la cañada de Paterna, a 950 metros de dicha casa, avanzaremos en dirección este, siguiendo el camino hasta el punto situado a 130 m. del primero, que corta, a su vez, la línea de la cota 80 metros.

Este:

Desde el punto anterior, descendemos en dirección sur, siguiendo la misma cota 80 metros hasta el punto de corte con la vaguada que nace al oeste de la estación depuradora.

Sur:

Desde este punto, en línea recta hasta el punto de ensilladura de cota 82 metros, que es a su vez divisoria de aguas entre la laguna de San Antonio y la cuenca del arroyo que nace en la Miconca y pasa por la dehesa Boyal.

Oeste:

Desde el punta anterior, en línea recta hasta el cerro de cota 88 metros, situado al oeste de la laguna y al sur del camino, y desde aquí en línea recta hasta el punto primero, situado en el camino a 950 metros de la casa de la Miconca.

Superficie:

Tiene una superficie de 26 ha. y 36 a.

10. Límites de la Reserva Integral de la laguna Salada.

La Reserva Integral comprende la parcela número 6 del polígono número 10 del Registro Catastral de El Puerto de Santa María (Cádiz),

así como una franja perimetral y continua de una anchura de 35 metros.

Superficie:

Tiene una superficie de 36 ha. y 88 a.

11. Límites de la Reserva Integral de la laguna Juncosa.

Lo Reserva Integral comprende la parcela número 3 del polígono número 11 del Registro Catastral de El Puerto de Santa María, así como una franja perimetral y continua de 25 metros de anchura.

Superficie:

Tiene una superficie de 11 ha. y 29 a.

12. Límites de la Reserva Integral de la Laguna Chica o de la Compañía.

La Reserva Integral comprende la parcela número 13 del polígono número 11 del Registro Catastral del término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), así como una franja perimetral y continua de una anchura de 30 metros.

Superficie:

Tiene un total de 15 ha. y 25 a.

## ANEXO 2

### LIMITES DE LAS ZONAS DE PROTECCION

1. Zona de protección de la Reserva Integral de la laguna de Medina.

El espacio delimitado tiene como linde norte el camino que circunda la laguna con dirección a la vida pecuaria de Medina Sidonia, al conectar con dicha cañada, el límite lo constituye el camino, que partiendo de este punto, termina en la carretera de Medina Sidonia, en el kilómetro 11,8. El límite sur y este es dicha carretera y el camino de la Casa Colorada.

Superficie:

Tiene una superficie de 254 ha.

2. Zona de protección de las Reservas Integrales de las lagunas Salada y Dulce de Zorrilla y Hondilla.

Partiendo por el este de los Llanos de San Antón, discurre hacia el norte por la vereda del pie del cerro del Romeral a buscar la cabecera del arroyo Sumidera y la costa de 100 metros. Dicha cota es la que sirve de confín por el oeste a través del cortijo de Majón Blanco y Las Navas. Desde este paraje, el límite lo será el municipal de Espera con Arcos de la Frontera hasta el regajo del arroyo de Las Peñas, que tiene su cabecera en los Llanos de San Antón, teniendo en su discurrir el complemento del contorno oriental.

Superficie:

Tiene una superficie de 379 ha.

3. Zona de protección de las Reservas Integrales de las lagunas Comisario, Taraje y San Antonio.

El límite norte lo constituye el camino del cortijo de Los Castellanos a la carretera Puerto Real-Paterna de Rivera, en el km. 18; al este, el camino de la cortijada del Montañés hasta la carretera indicada en el km. 15; el sur la representa dicha carretera, desde este punto hasta el km. 13, donde toma el carril de la casa de la Micana, siendo éste el límite occidental.

Superficie:

Tiene una superficie de 735 ha.

4. Zona de protección de las Reservas Integrales de las lagunas Jeli y Mantellano.

La delimitación norte lo constituye la linde intermunicipal de Chiclana-Puerto Real, siendo la este constituida por el camino de Villanueva y el Berrueco, desde la conexión con el municipio de Medina Sidonia hasta el arroyo del Cañuelo, para continuar hacia el sur, encontrando el camino del Berrueco; el límite este lo constituye el arroyo de Tortas en la cañada de los Marchantes.

Superficie:

Tiene una superficie de 518 ha.

5. Zona de protección de las Reservas Integrales de las lagunas Salada, Chica y Juncosa de El Puerto de Santa María.

Norte:

El rancho de la Viruela.

Este:

El camino que se desarrolla desde el rancho de la Viruela hasta el cortijo de las Manoteras.

Sur:

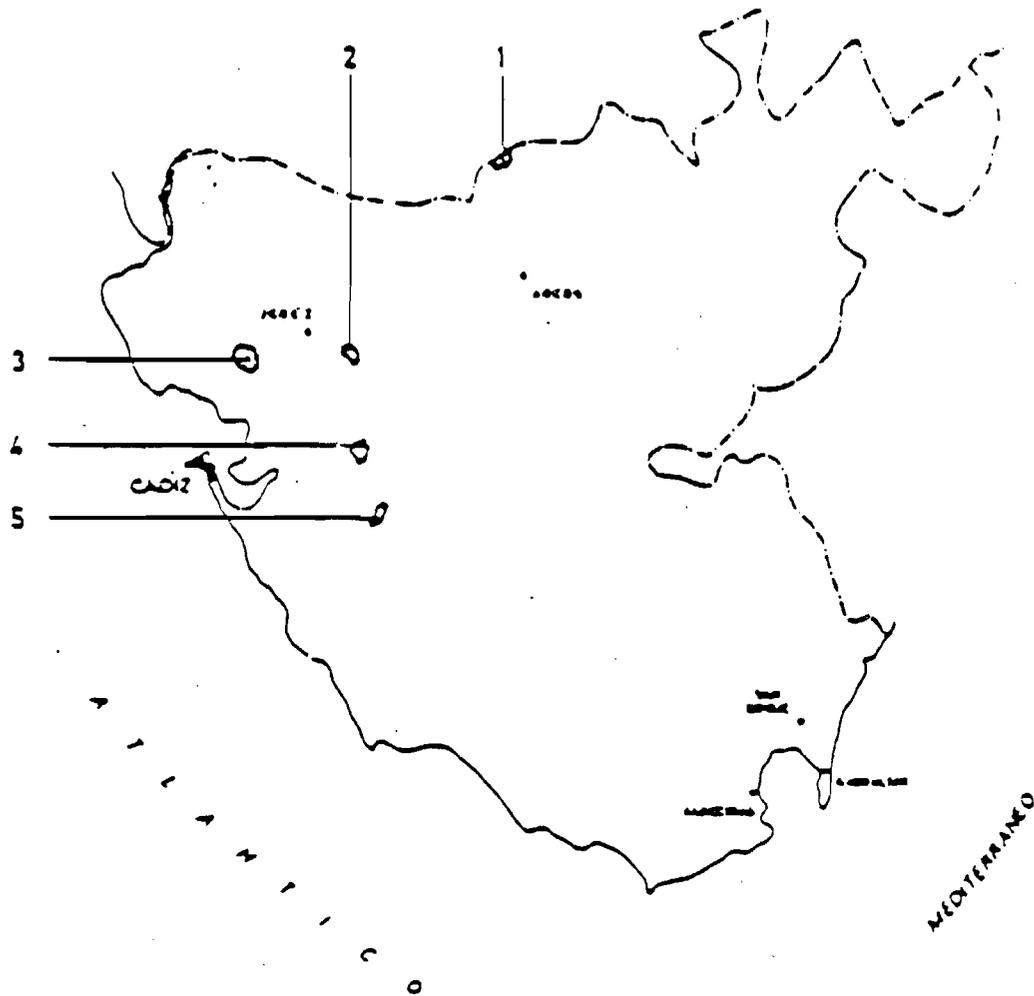
El canal de desagüe y la carretera del Casino.

Oeste:

El mismo canal y carretera.

Superficie:

Tiene una superficie de 228 ha.



- 1.- Lagunas Hondilla, Salada y Dulce
- 2.- .. .. de Medina
- 3.- .. .. Salada, Chica y Juncosa
- 4.- .. .. Comisario, S. Antonio y Taraje
- 5.- .. .. Jeli y Montellano



JUNTA DE ANDALUCÍA  
 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Título del documento

CADIZ

Año

1985

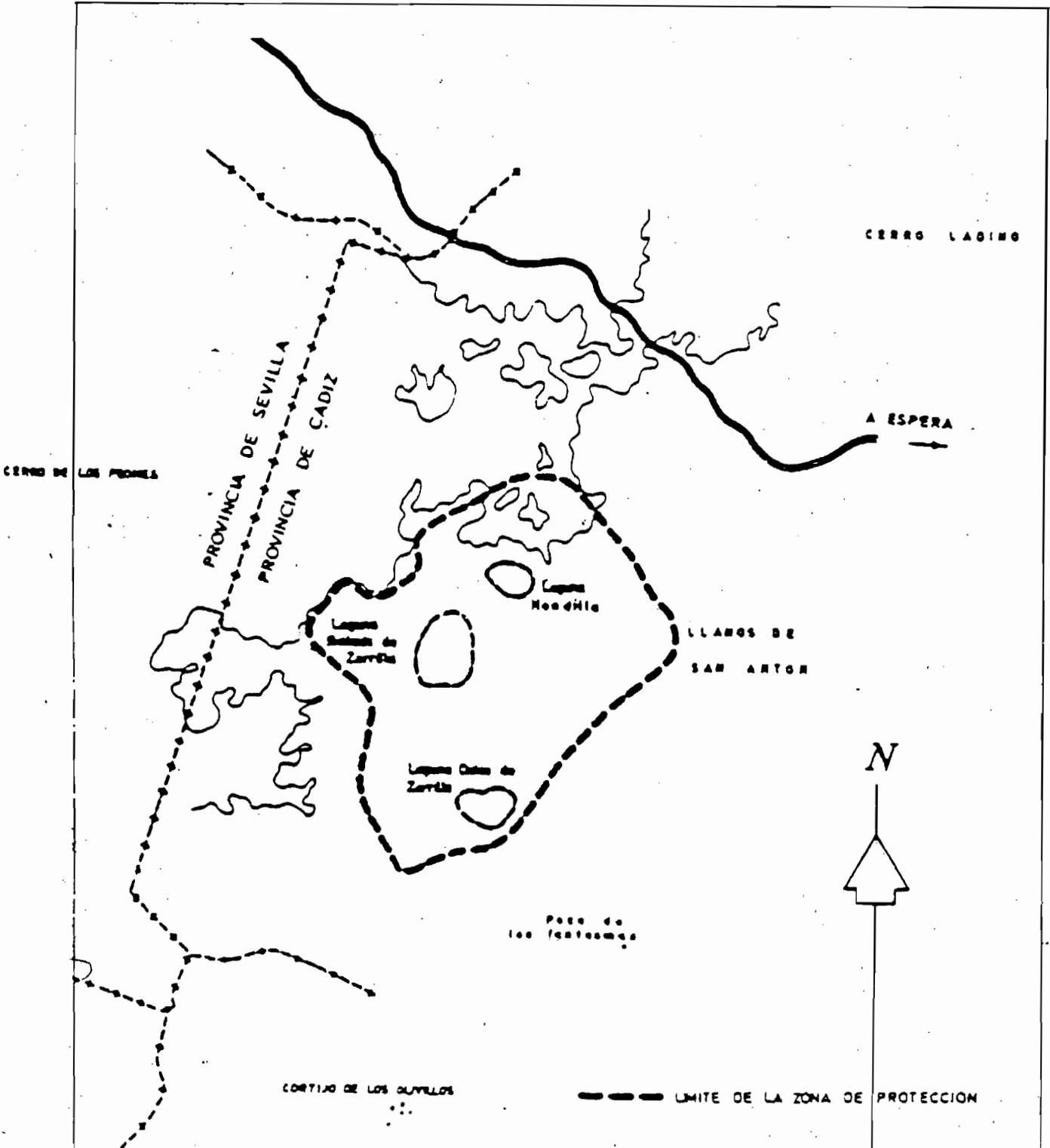
Título del dibujo

SITUACION DE LAS RESERVAS IN-  
 TEGRALES DE LAS LAGUNAS DE LA  
 PROVINCIA DE CADIZ

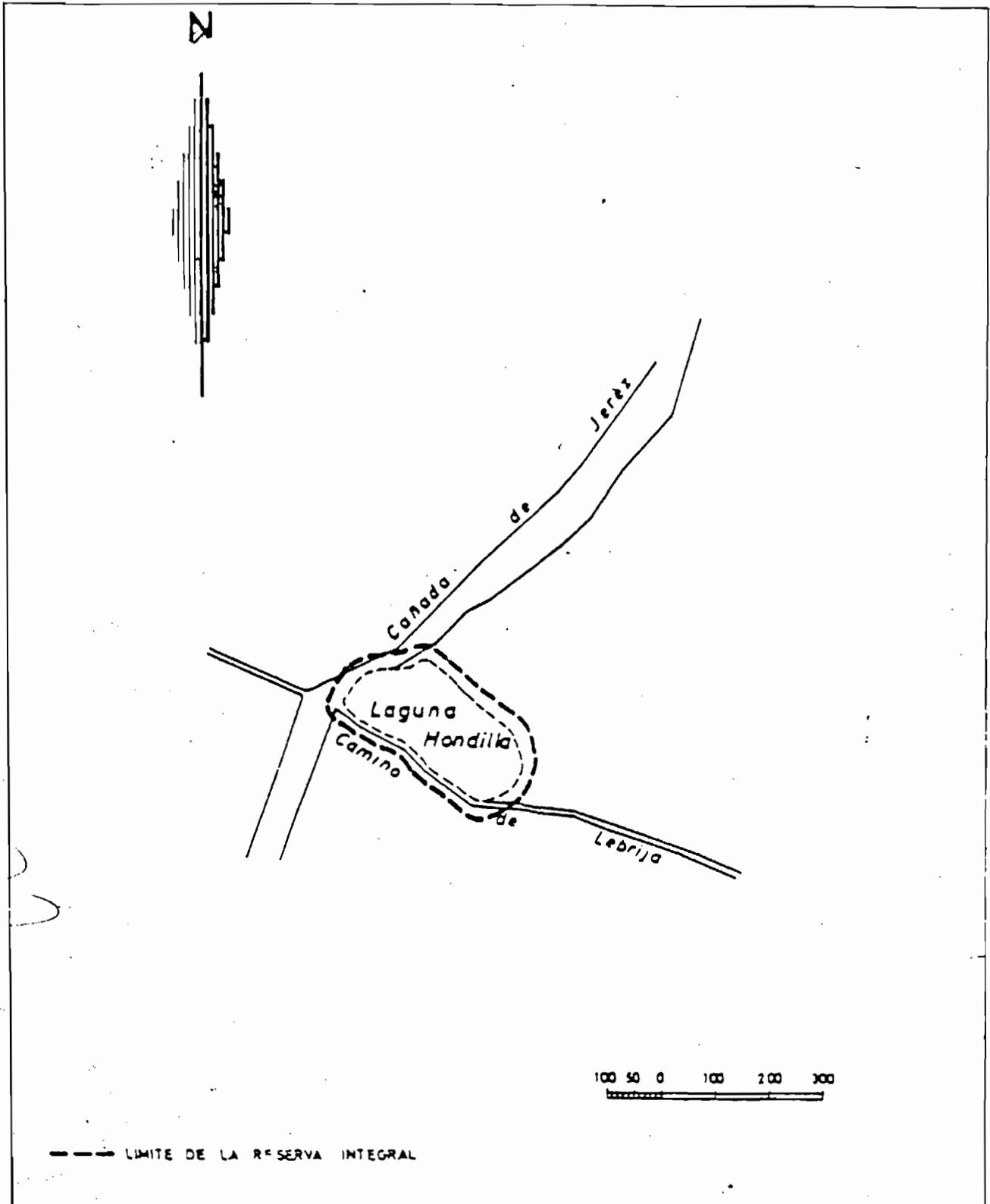
Nº

Hoja nº

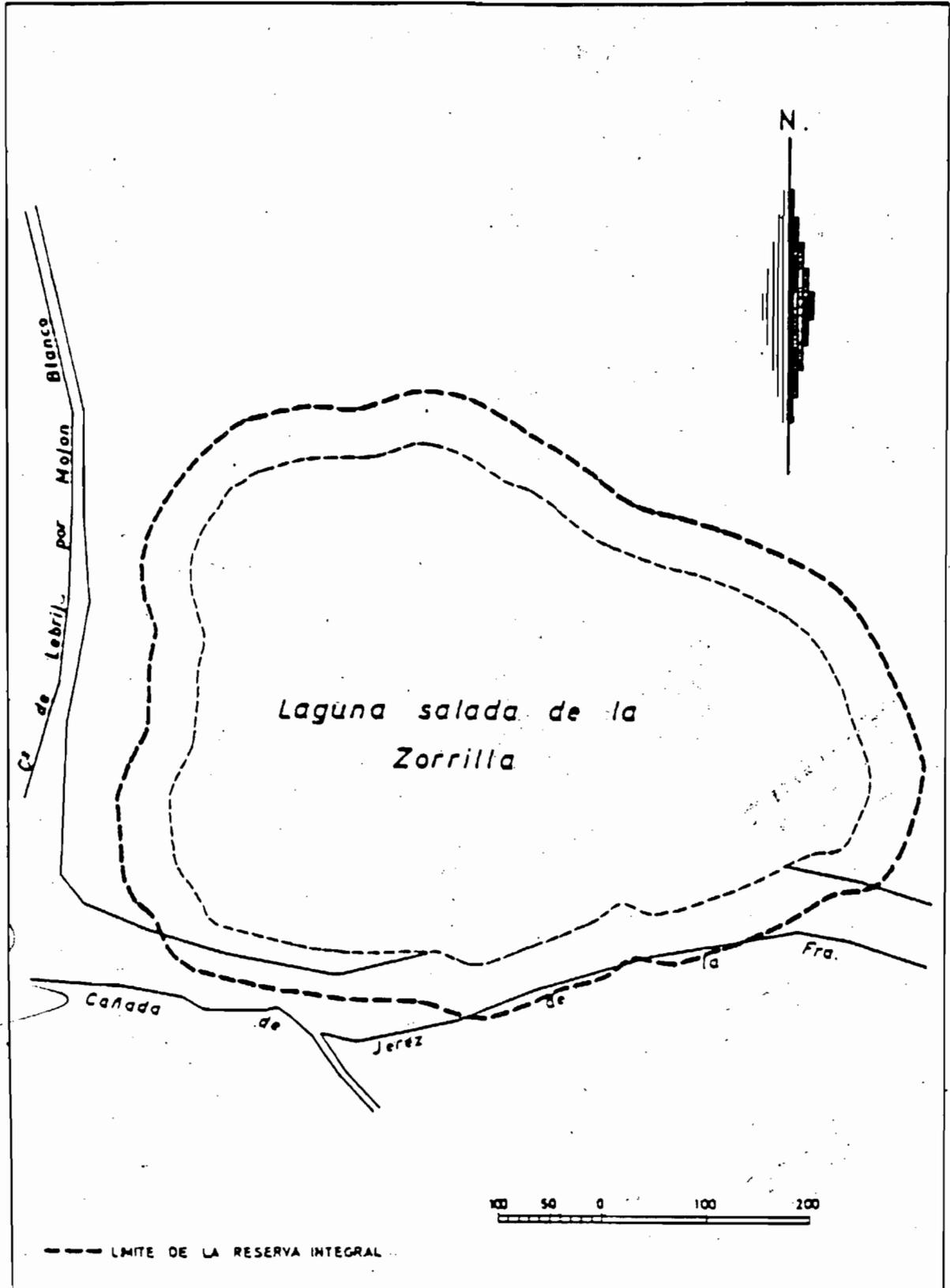
Fecha



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo:</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha:</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan:</i> <b>COMPLEJO ENDORREICO DE ESPERA</b>	<i>Escala:</i>

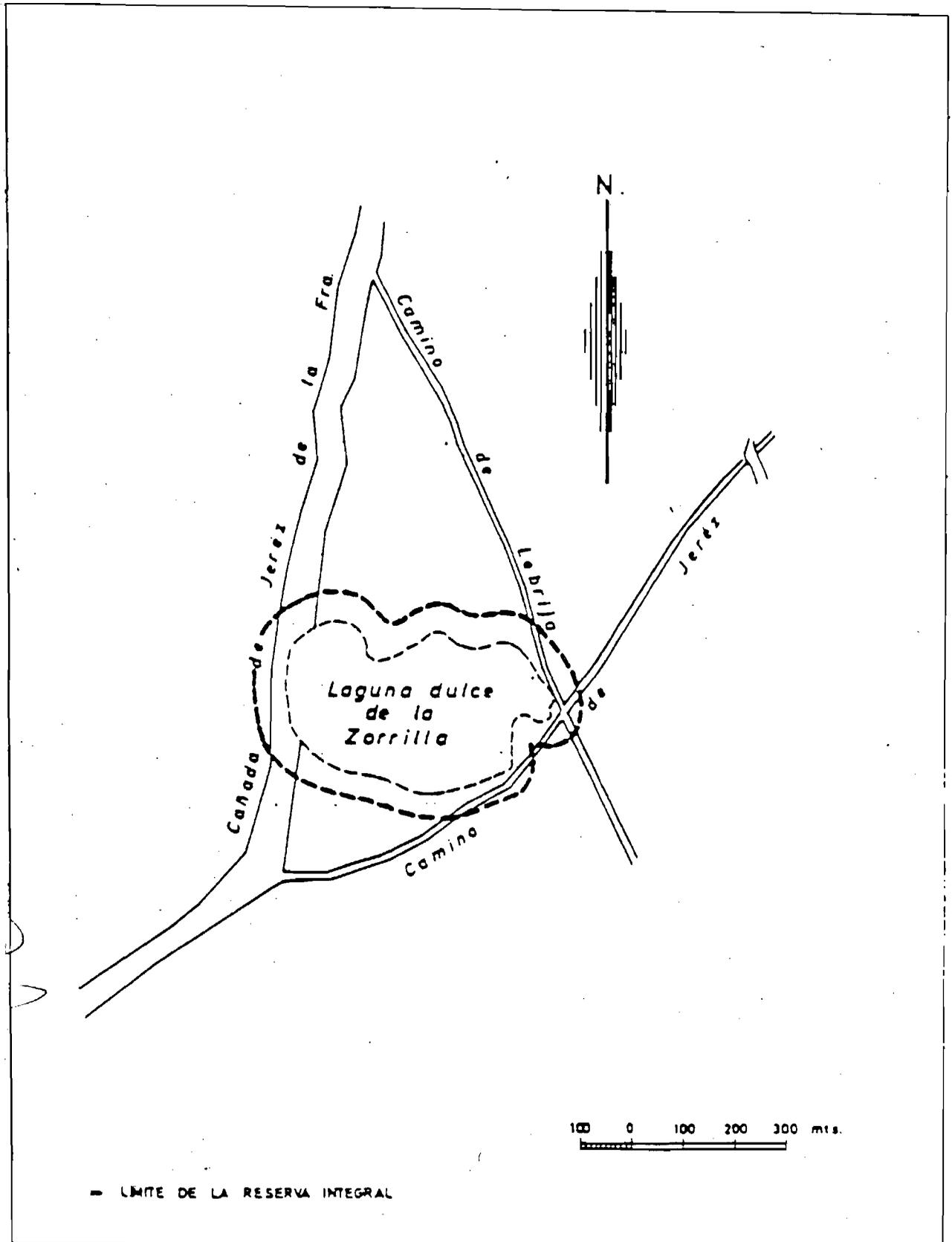


 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE "LAGUNA HONDILLA"</b>	<i>Escala</i> <b>GRAFICA</b>

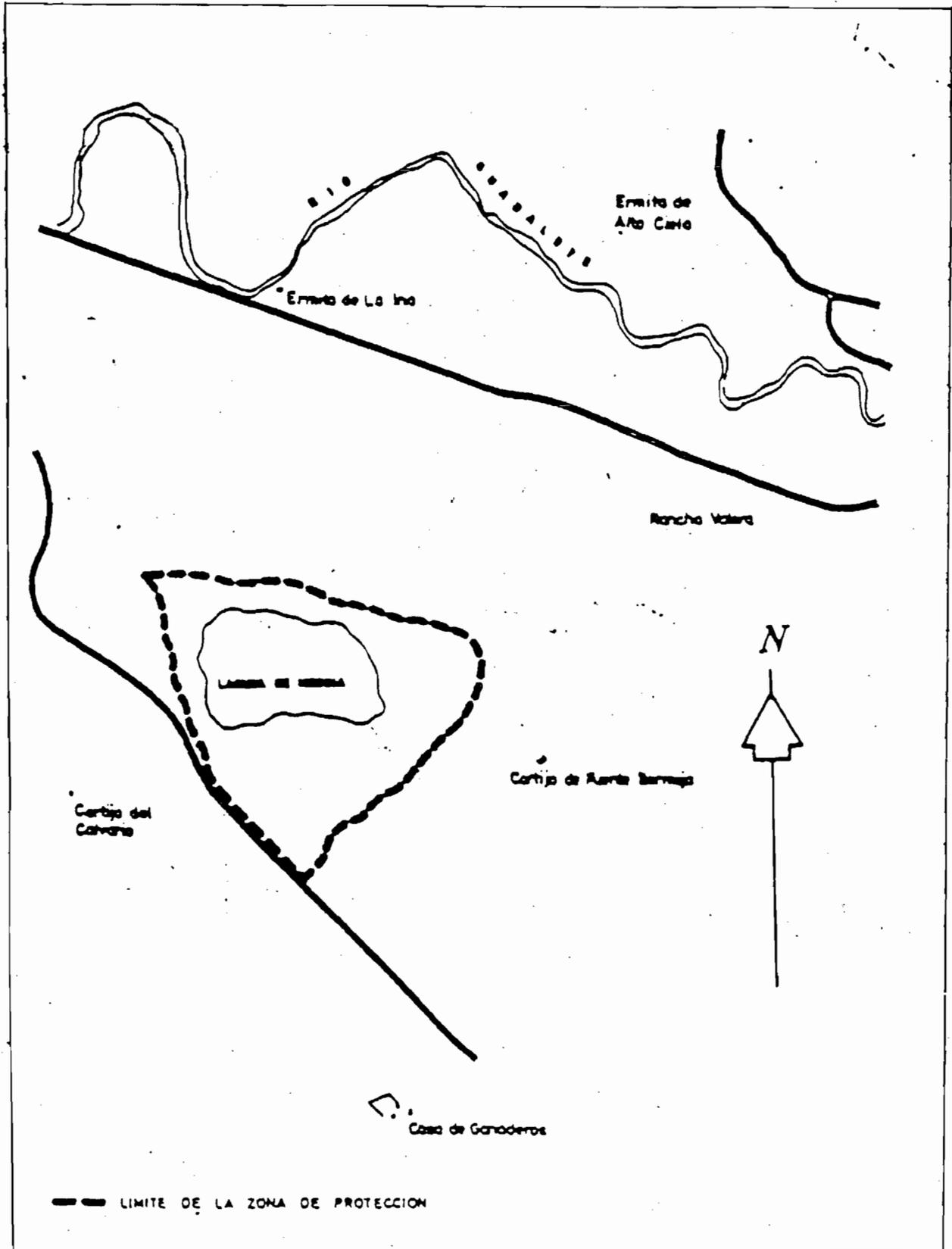


--- LIMITE DE LA RESERVA INTEGRAL ---

 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE          "LAGUNA SALADA DE LA ZORRILLA"</b>	<i>Excmo</i> <b>GRACIA</b>

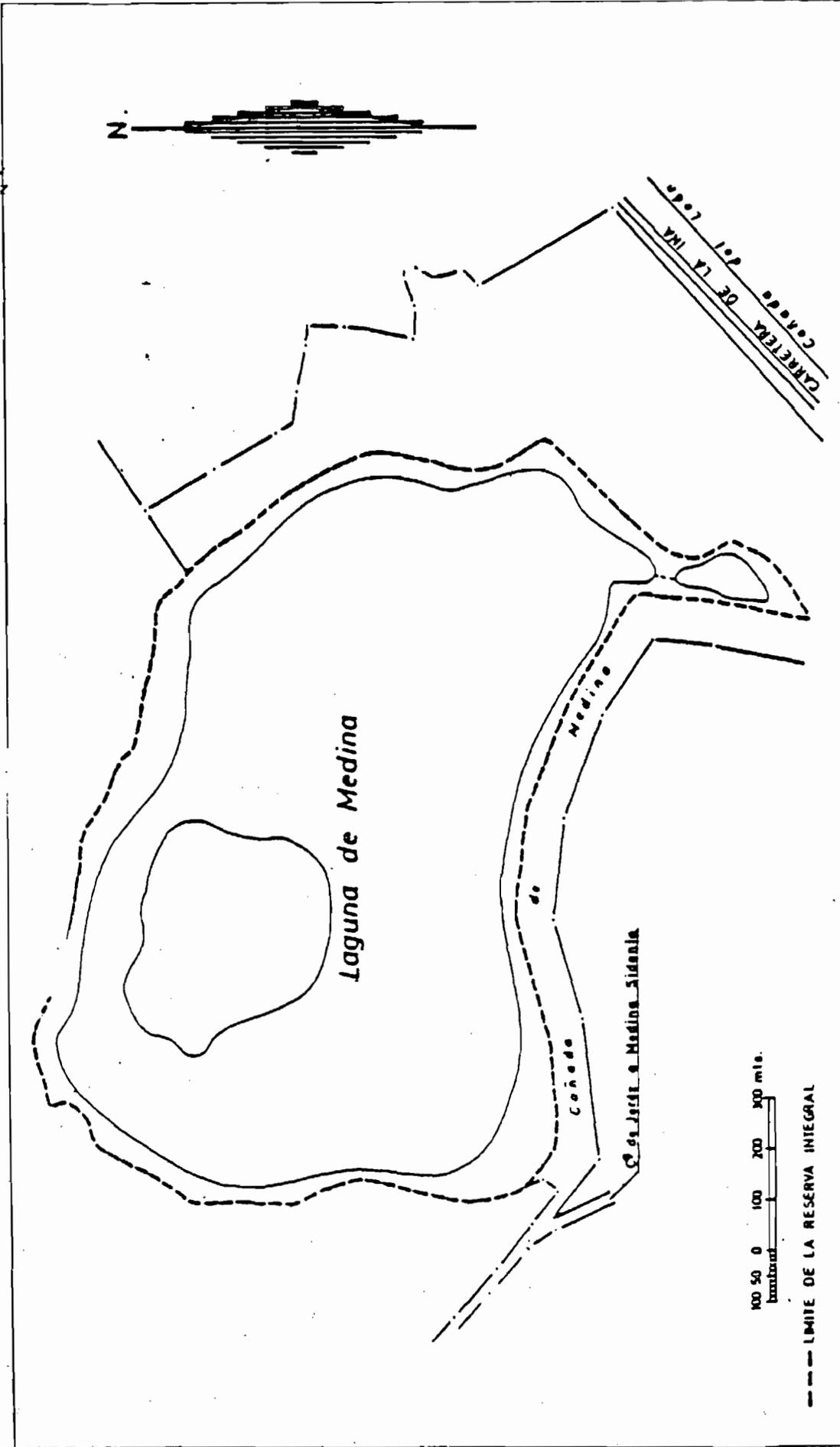


 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo <p style="text-align: center;"><b>CADIZ.</b></p>	Fecha <p style="text-align: center;"><b>1985</b></p>
	Título del plano <p style="text-align: center;">RESERVA INTEGRAL DE                  "LAGUNA DULCE DE LA ZORRILLA."</p>	No. Escala <p style="text-align: center;"><b>GRÁFICA</b></p>

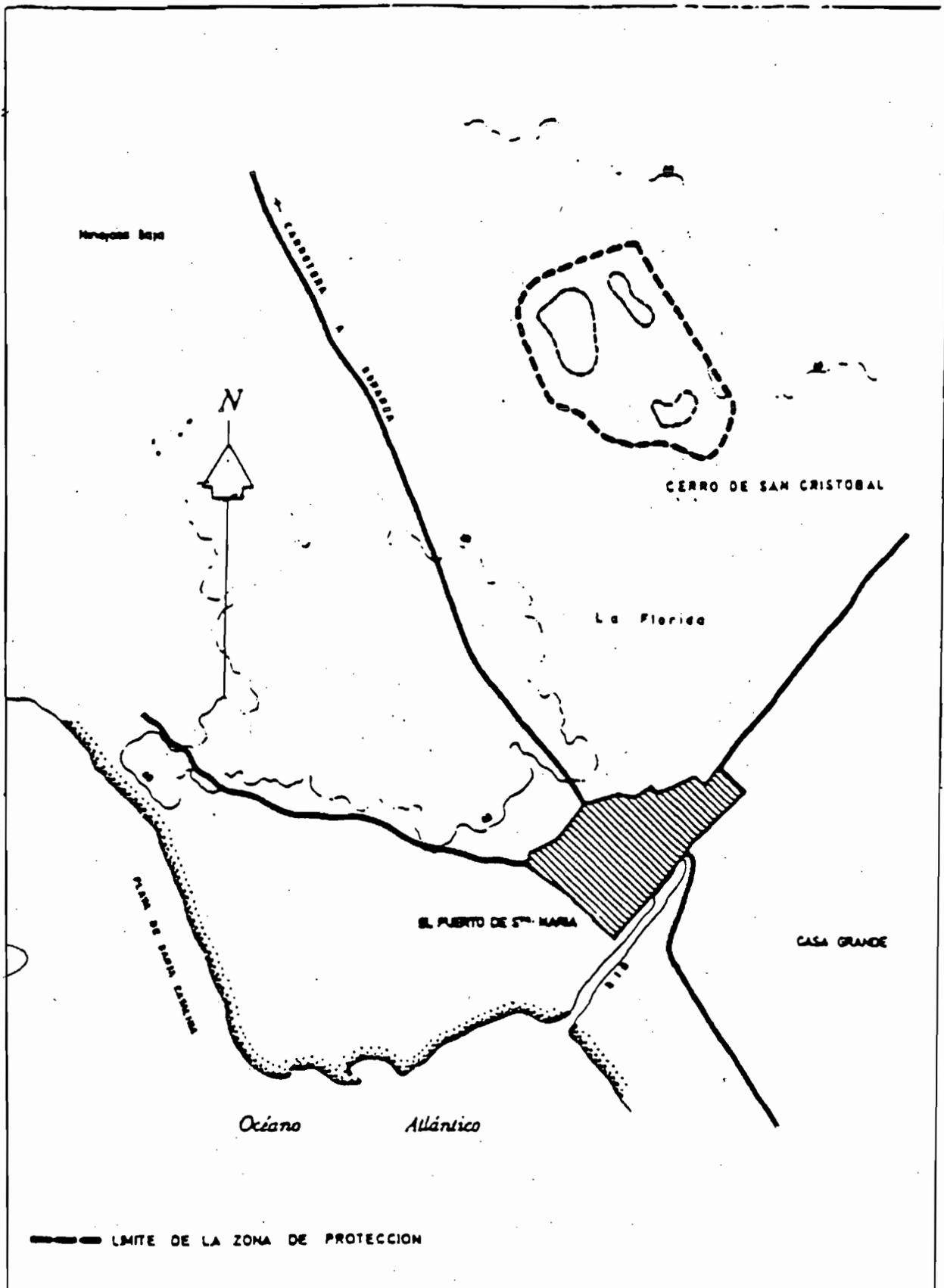


--- LIMITE DE LA ZONA DE PROTECCION

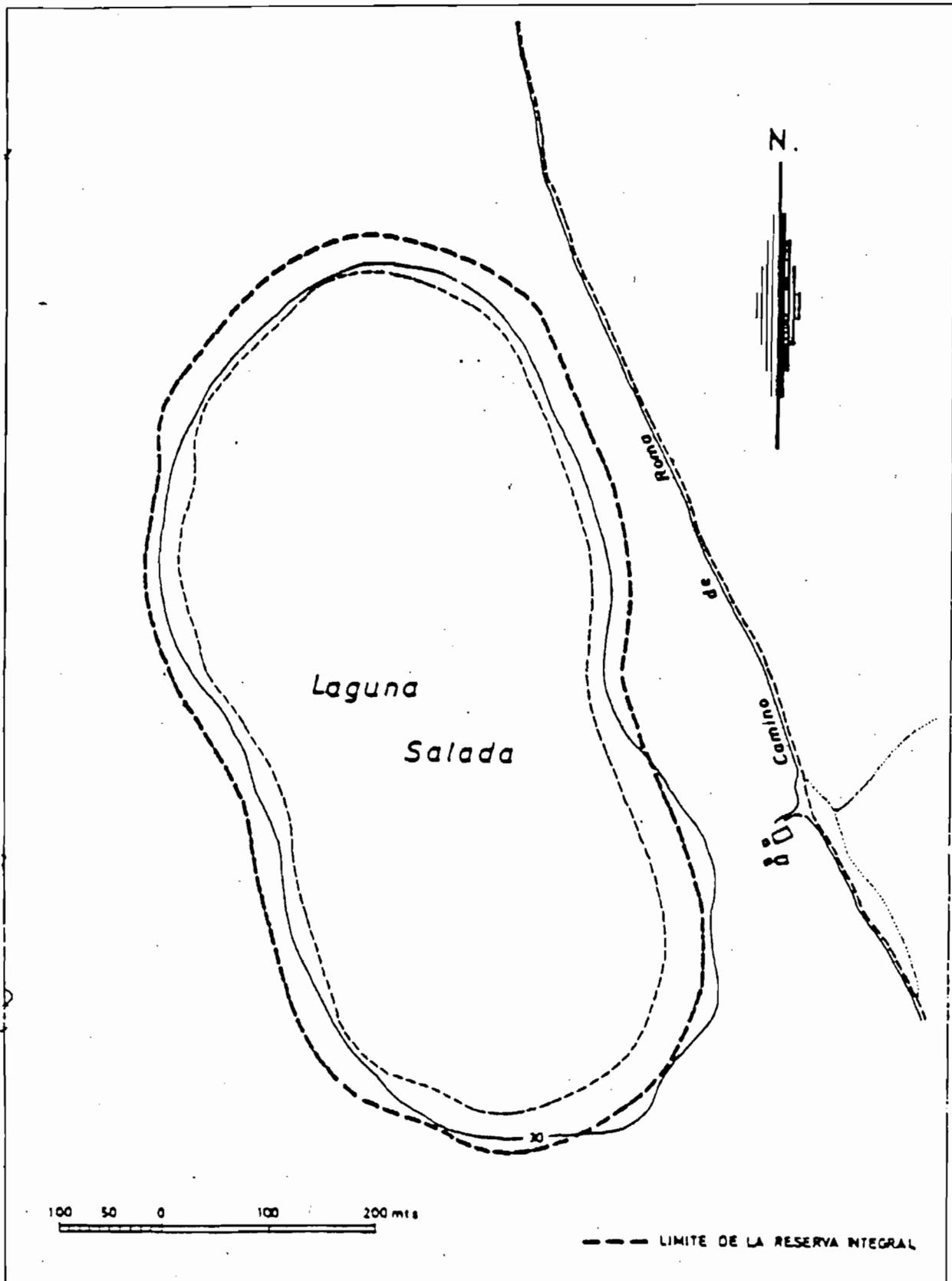
 <b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del estudio</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan</i> <b>LAGUNA DE MEDINA</b>	<i>Escala</i>



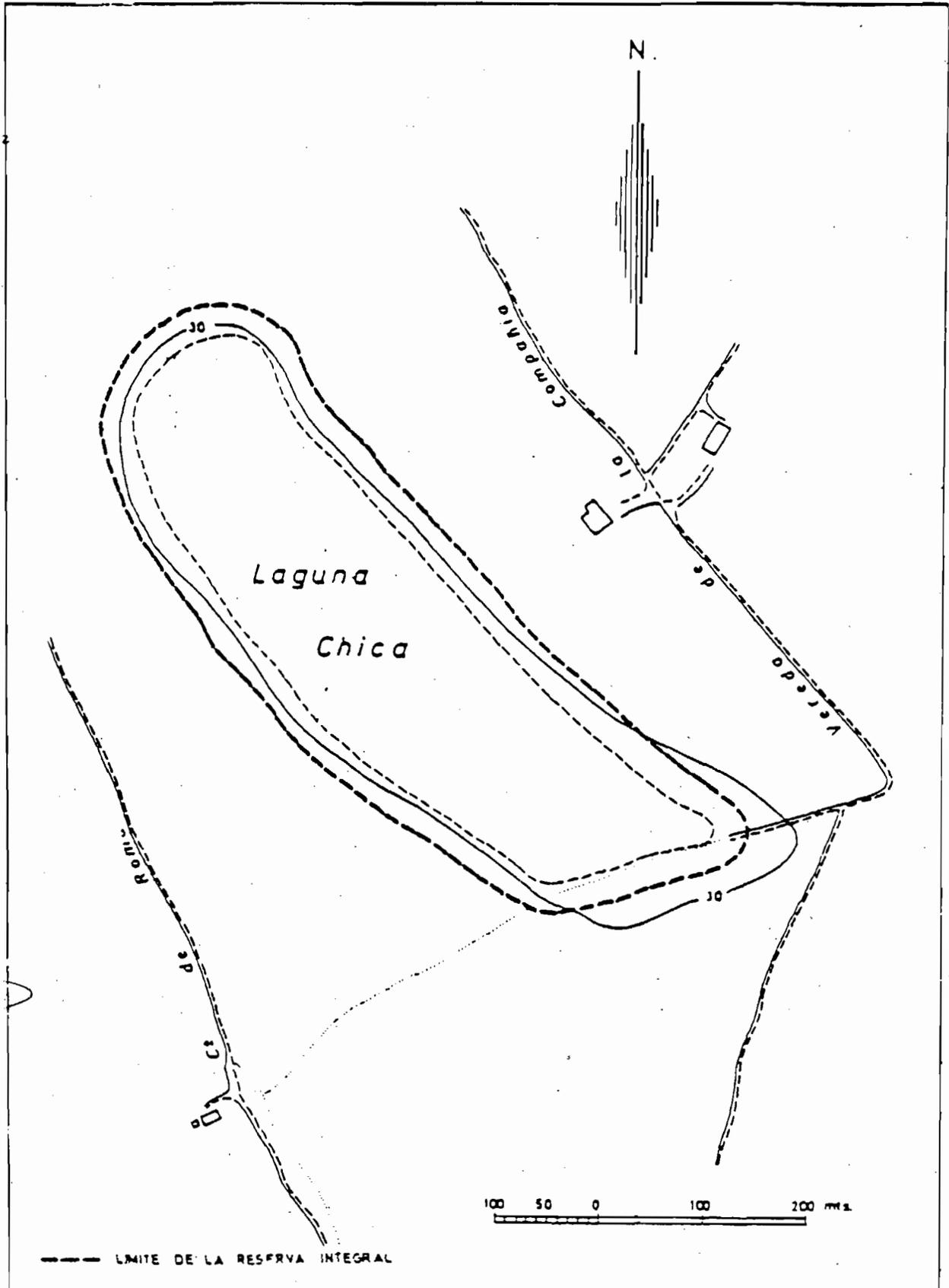
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo <b>CADIZ</b>	Título del plano <b>RESERVA INTEGRAL DE          "LAGUNA DE MEDINA"</b>	Mapa:	Fecha: <b>1985</b>	Escala: <b>GRÁFICA</b>
			Autores:		



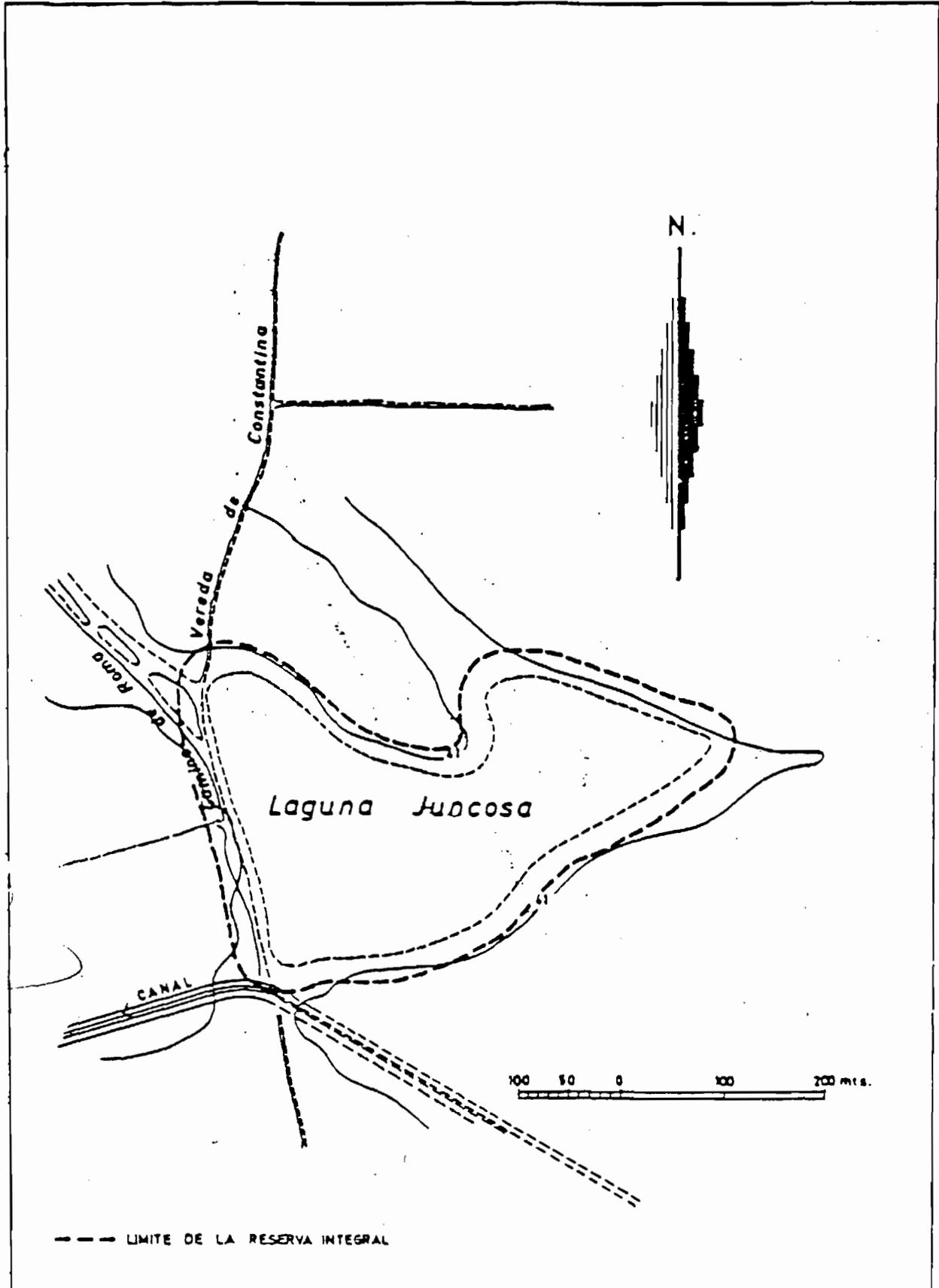
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plano</i> <b>COMPLEJO ENDORREICO DEL                  PUERTO DE SANTA MARIA</b>	<i>No</i> ...



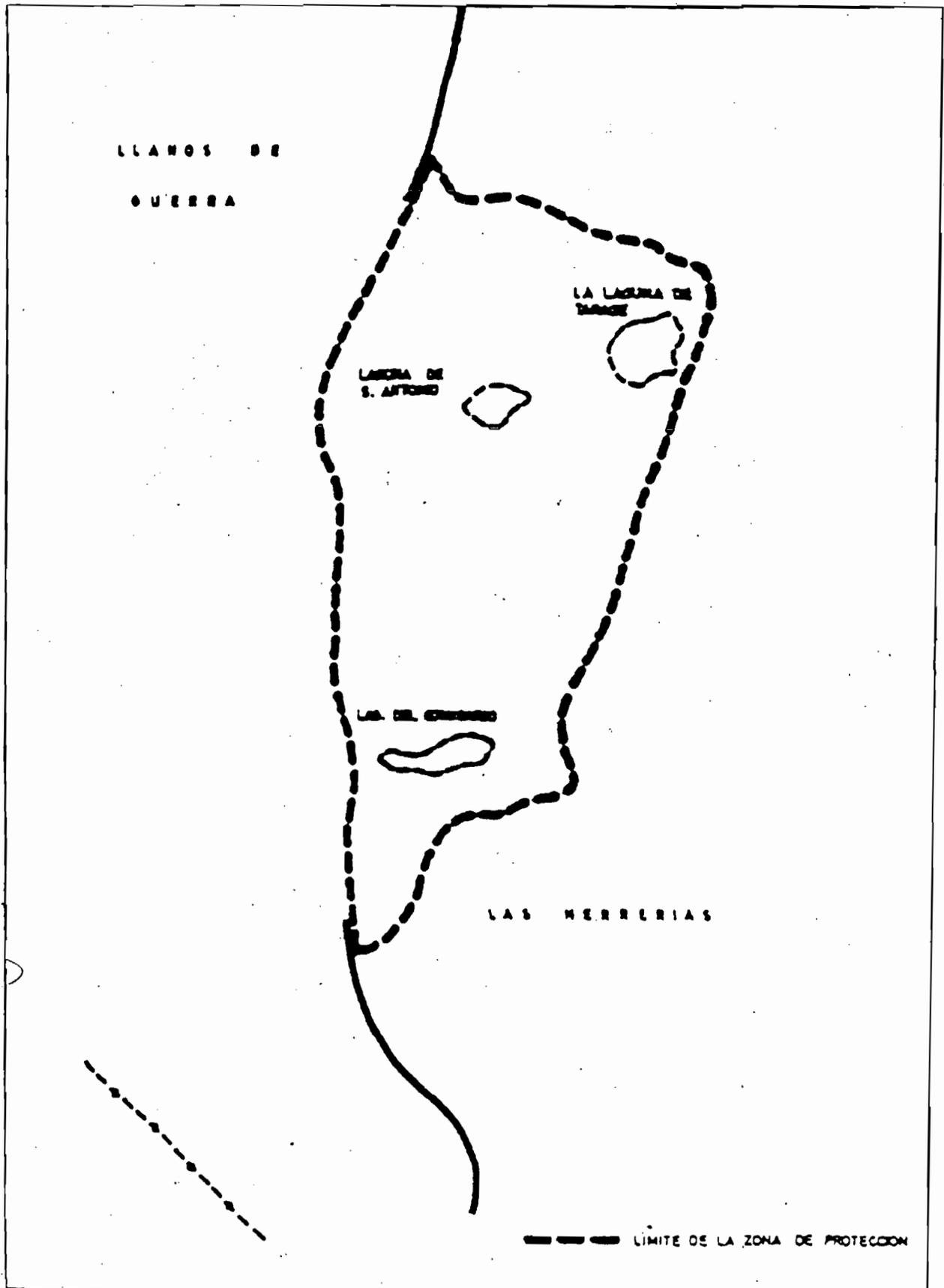
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del tratado:</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha:</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan:</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE " LAGUNA SALADA "</b>	<i>Escala:</i> <b>GRAFICA</b>



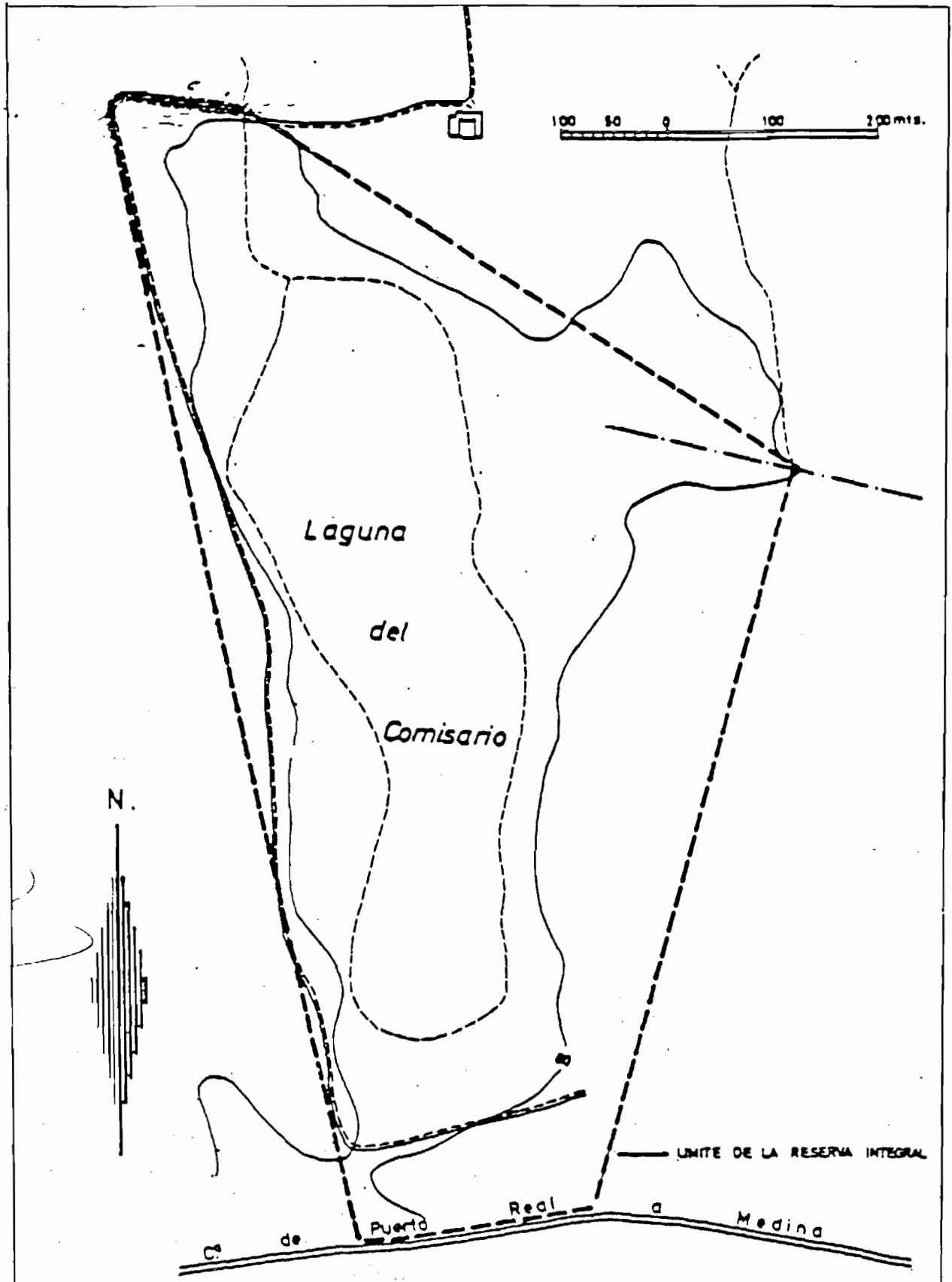
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo:</i> <p style="text-align: center;">CADIZ</p>	<i>Fecha:</i> <p style="text-align: center;">1985</p>
	<i>Título del plano:</i> <p style="text-align: center;">RESERVA INTEGRAL DE          "LAGUNA CHICA"</p>	<i>Escala:</i> <p style="text-align: center;">GRAFICA</p>



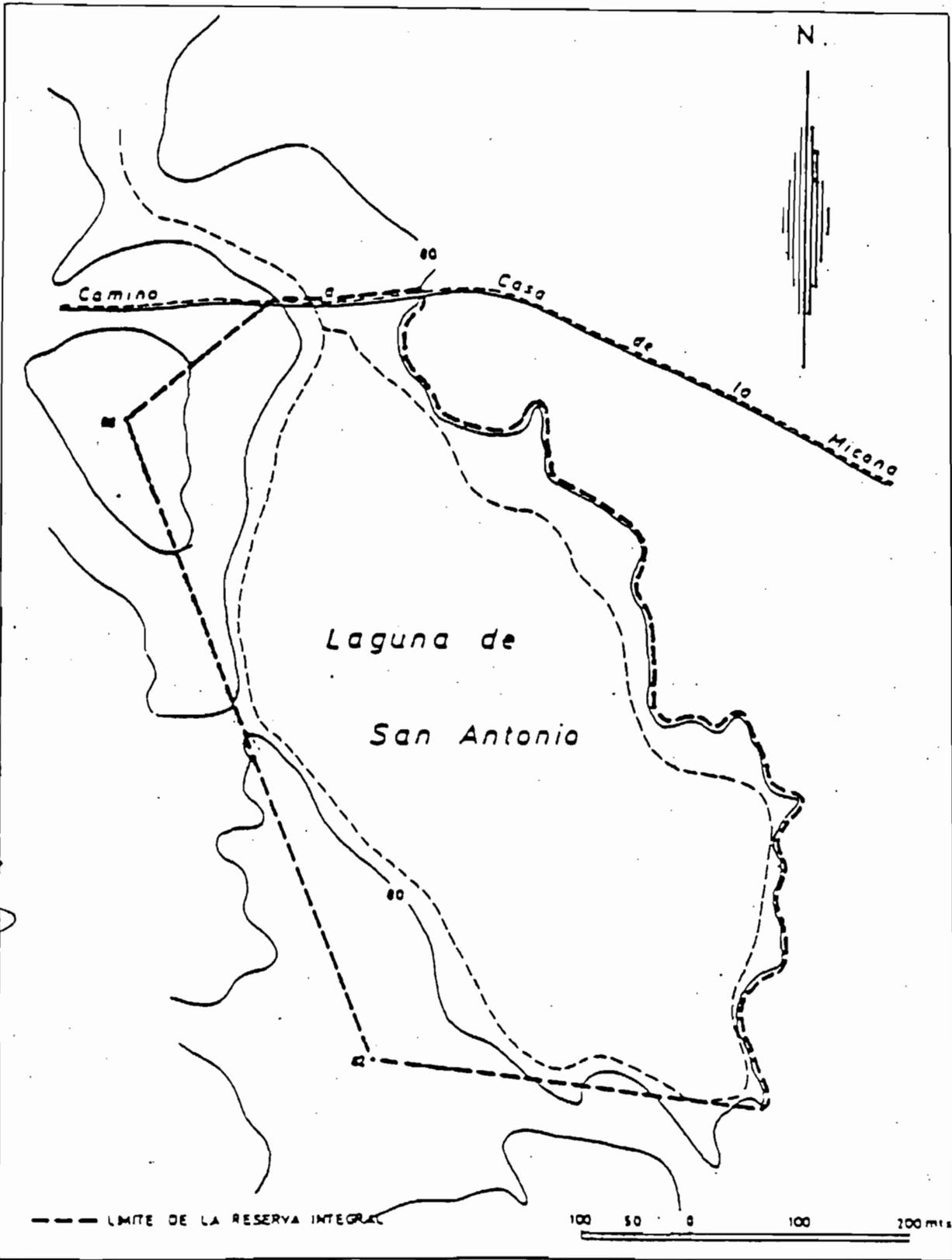
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	Título del trabajo:	<b>CADIZ</b>	Fecha:	<b>1985</b>
	Título del plano:	<b>RESERVA INTEGRAL DE "LAGUNA JUNCOSA"</b>	Escala:	<b>GRAFICA</b>



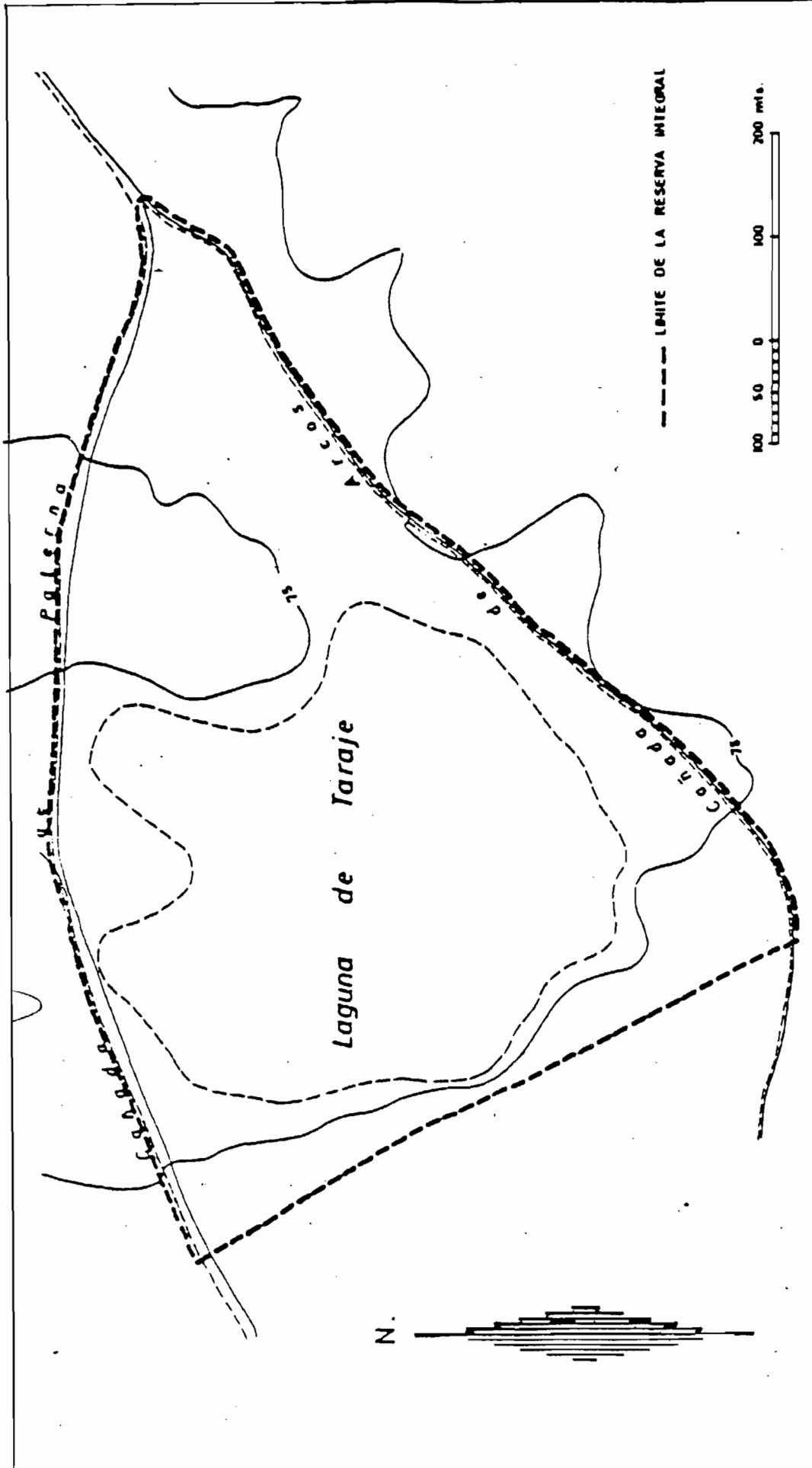
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plano</i> <b>COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL</b>	<i>Escala</i>



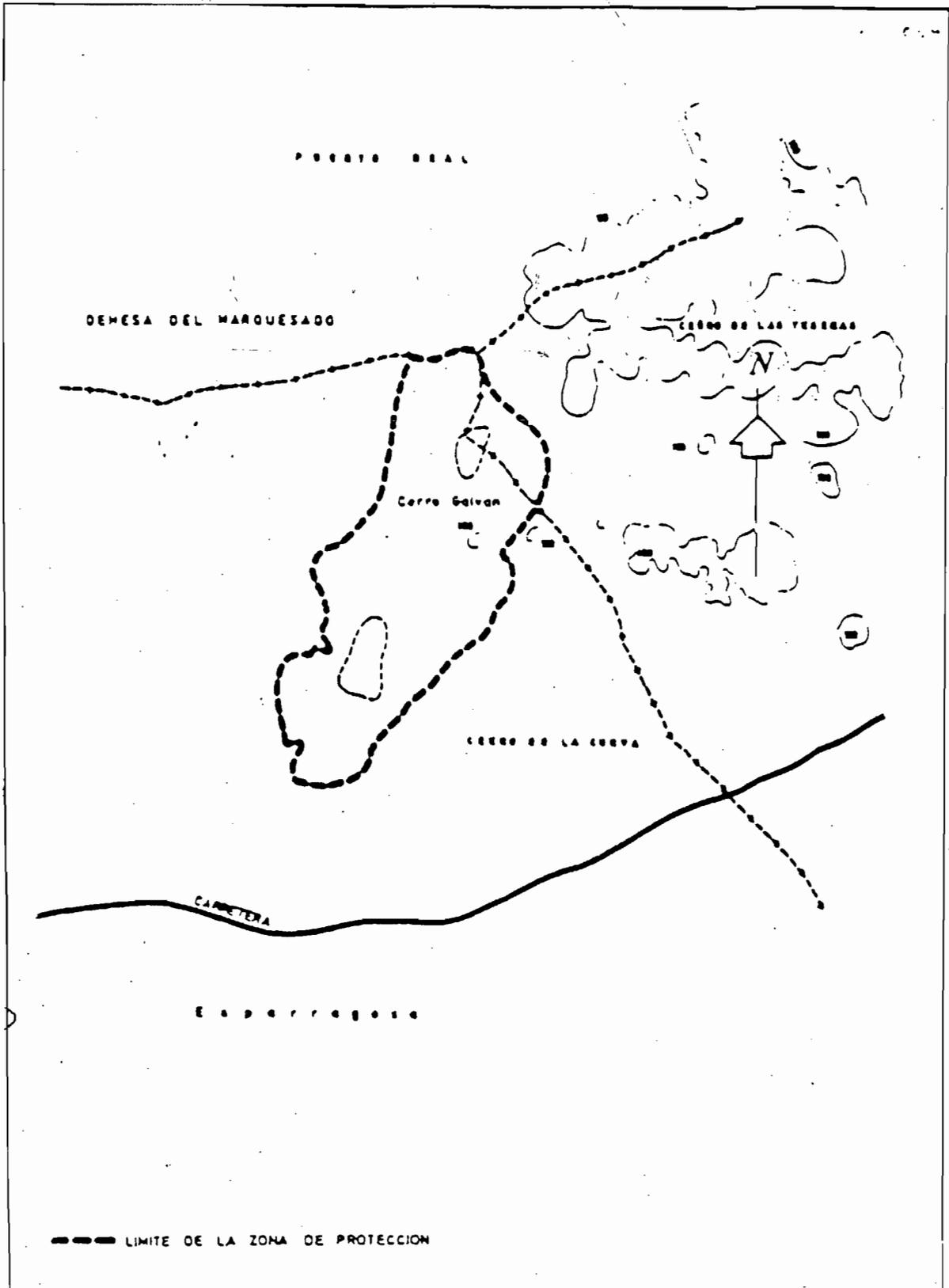
 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo:</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha:</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plano:</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE LA LAGUNA DEL COMISARIO</b>	<i>Escala:</i> <b>GRAFICA</b>



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trámite</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del permiso</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE LA LAGUNA DE SAN ANTONIO</b>	<i>Fecha</i> <b>GRÁFICA</b>

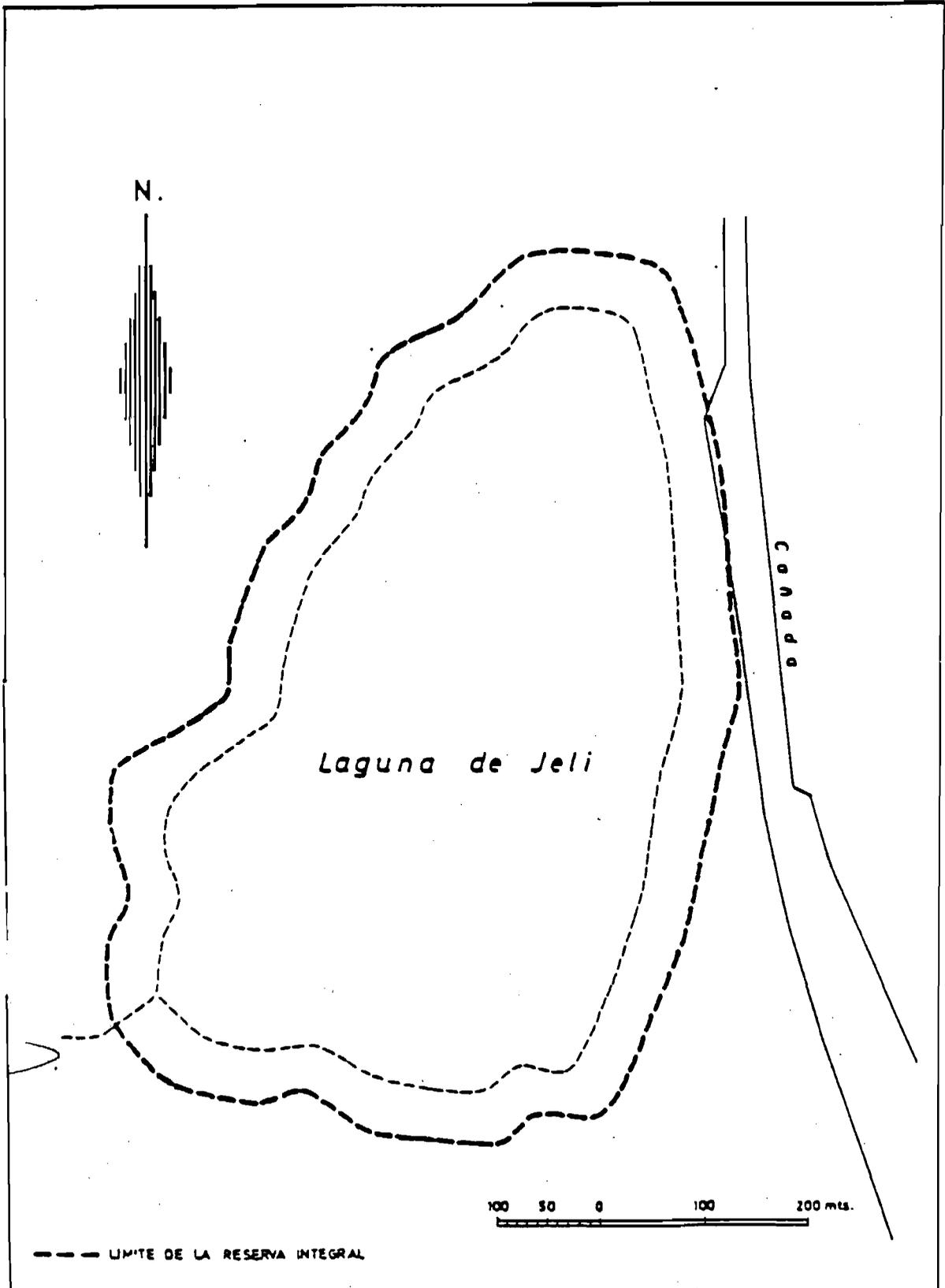


<p><b>Junta de Andalucía</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE</p>	<p>Título del trabajo: <b>CADIZ</b></p>	<p>Título del plano: <b>RESERVA INTEGRAL DE LA LAGUNA DE TARAJE</b></p>	<p>Mapa: <b>1985</b></p>	<p>Fecha: <b>1985</b></p>	<p>Escala: <b>GRARCA</b></p>
--	---	---	--------------------------	---------------------------	------------------------------



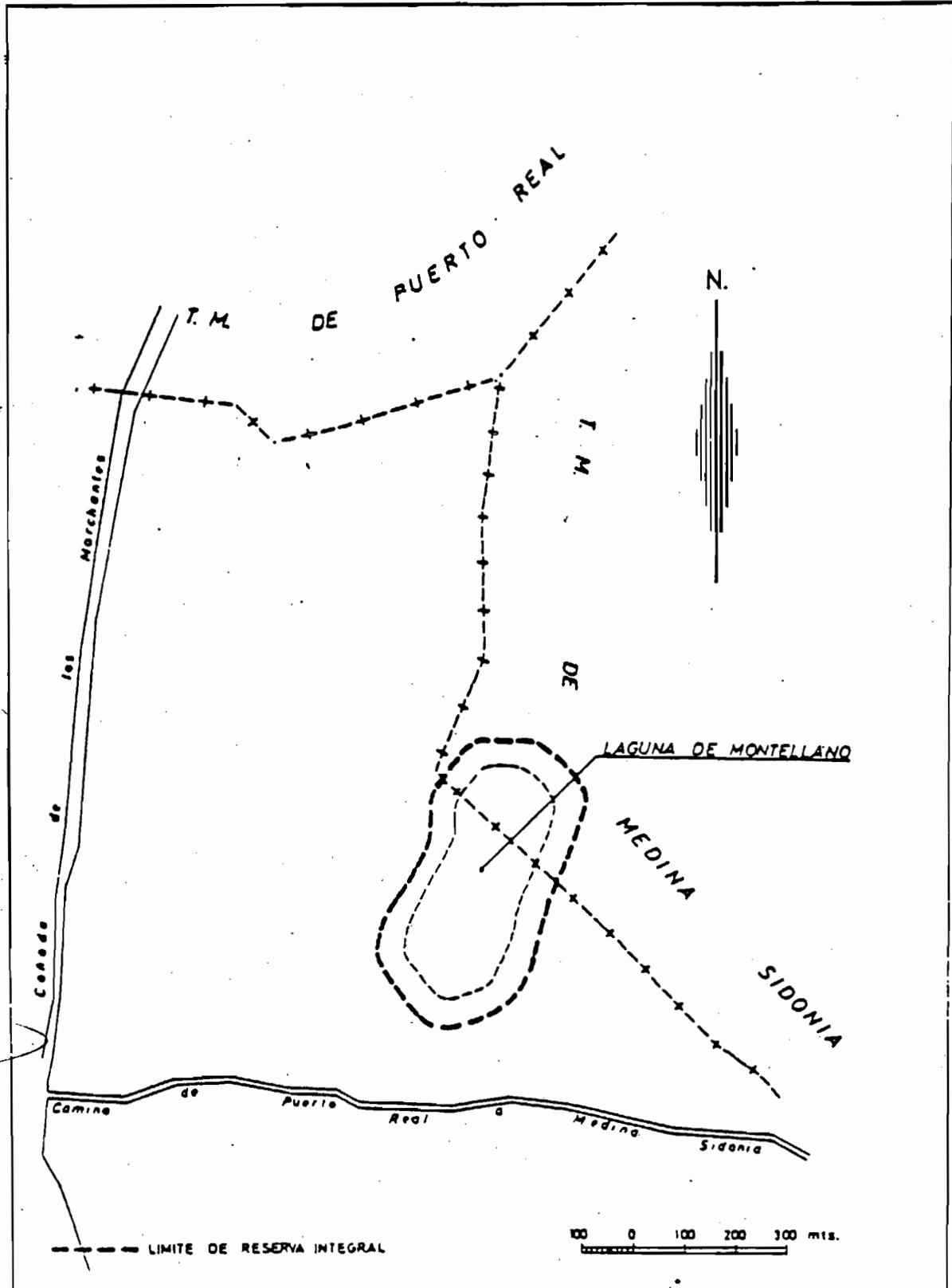
--- LIMITE DE LA ZONA DE PROTECCION

 <b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del punto</i> <b>COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA</b>	<i>Orden nº</i> /



--- LÍMITE DE LA RESERVA INTEGRAL

 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plano</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE "LAGUNA DE JELI"</b>	<i>Fecha</i> <b>GRAFICA</b>



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	<i>Título del trabajo:</i> <b>CADIZ</b>	<i>Fecha:</i> <b>1985</b>
	<i>Título del plan:</i> <b>RESERVA INTEGRAL DE          "LAGUNA DE MONTELLANO"</b>	<i>Orden de:</i> <b>GRAFICA</b>

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

*ORDEN de 3 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios prestados por los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la sanidad local dependientes de la Consejería de Salud.*

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga para los días 7 y 8 de abril de 1987, de la Asociación de Médicos titulares, para el personal Funcionario Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la comunidad con los derechos individuales que asiste al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, de otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegido.

De acuerdo con lo que disponen los arts. 28.2 y 43 de la Constitución, el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal Funcionario Técnico del Estado al servicio de la Sanidad Local; los días 7 y 8 de abril de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Los servicios esenciales mínimos a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1. Atención a las urgencias durante las 24 horas del día en la totalidad de los partidos sanitarios y localidades de Zonas Básicas de Salud que no estén cubiertas por los Servicios Normales de Urgencia o Servicios Centralizados de Urgencias, asegurando la permanencia en las citadas localidades o partidos de los facultativos con arreglo a los siguientes criterios:

En localidades con un solo Titular de A.P.D., éste permanecerá de mínimo.

En localidades con dos Titulares, uno permanecerá de mínimo.

En localidades con tres Titulares, permanecerán dos de mínimos.

En localidades con cuatro o más Titulares, los mínimos estarán cubiertos por tres Facultativos.

2. Mantenimiento de los Servicios Centralizados de Urgencia con su horario y personal habituales, desde las 17,00 horas a las 9,00 horas del día siguiente.

3. Mantenimiento, en las localidades o partidos sanitarios cubiertos por Servicio Normal de Urgencia o Servicio Centralizado de Urgencias, del personal facultativo necesario para atender las urgencias desde las 9,00 horas hasta las 17,00 horas.

4. Todos los Titulares que presten sus servicios en Casas de Socorro, deberán asimismo, continuar prestándolos como lo vienen haciendo habitualmente, habida cuenta del carácter urgente de éstos.

5. Los Servicios Normales de Urgencias de la Seguridad Social deberán, asimismo, prestar sus servicios habituales.

Artículo 3º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinará el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 4º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 5º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 6º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantía de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 7º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 3 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

**CONSEJERIA DE SALUD**

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas y actividades sanitarias de interés social (BOJA núm. 21, de 13.3.87).*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de marzo de 1987 citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 21 de 13 de marzo de 1987, página 803 y siguiente, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo: Solicitudes, se hace referencia a unos Anexos que se adjuntan a la presente norma y que involuntariamente han sido omitidos. Se procede por ello a subsanar dicha omisión, incluyendo los Anexos referenciados en la mencionada Orden.

Sevilla, 2 de abril de 1987

**ANEXO I**

ENTIDAD ORGANIZADORA .....	CIUDAD .....	TLF. ....
DOMICILIO .....		
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES CIENTIFICAS .....		

TITULO .....
LUGAR DE CELEBRACION .....
FECHA DE CELEBRACION .....
Nº DE ASISTENTES .....